

20
269

Cas. Oct. 13, 15
e Mayo los Comisarios de Alcaldes han visto la pisa que
el 1788 presentó el Pte para el cumplimiento del qd. ha
hecho de Tazon Duro para este Pueblo, y Rec
ociendo que las Propiedades qd. Comprenden, y
en su obligación refiere Pedro de la Iglesia de Era
nos estén situadas en órden al Reyno de Salan
cia, y que en el Caso de qd. sea necesario proceder
contra las fincas, servirán para aplicar las Sili
cias con las Atadaciones Indispensables para
la Estraña Jurisdicción y situación, teniendo por
vente otra, Porque, de qd. han sido Notificadas
y tienen la admisión de las Requeridas, fian
zas, y Suplidas a esta Ciudad, se viva acuerdo,
se requiera a dho Marteceder Pte, faculte para
en la Comprensión y jurisdicción de ellas, o
al Menor de fiador de abajo o quiebre de este
Domicilio, abonado, contra el qd. por Renta que
dicha se entienda los Procedimientos aprobados
al cumplimiento del Alcaldes, sin perjuicio de las Sili
cias qd. se actúen contra aquellas fincas.

